



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble No. 11001-4189-034-2023-00435-00

1°. Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CEIN CASTRO GUTIÉRREZ** en contra de **SILVANA RAMÍREZ GUZMÁN**, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

2°. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho contradicción.

3°. Previo a decretarse la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, sírvase prestar caución por la suma de **\$4'680.000,00 M/Cte.**, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso. Para el efecto, cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

4°. **FIJAR** la hora de las **DIEZ (10) DE LA MAÑANA** del día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de restitución y determinar si se cumplen los presupuestos del numeral 8° del artículo 384 de la Codificación General del Proceso. Advertir al interesado que la audiencia será presencial, por ende, deberá presentarse en la fecha y hora fijadas en la Sede del Juzgado (Casa de Justicia Suba La Campiña).

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.



4°. **RECONOCER** a la abogada **VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.26 hoy, 1 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.